

## CESION DE ACCIONES



En el Cantón Gualaceo, provincia del Azuay, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil diecinueve comparecen los señores: BUENO CASTRO LISBETH ESTHEFANIA, con numero de cedula 0107226268, estado civil soltera, en calidad de cedente y por otra parte el Señor MACAS LUCERO OLGHER GUILLERMO con numero de cedula 0104540430, estado civil soltero, quien comparece como cesionario, quien lo representa la Sra. LUCERO ZHISPON MARIA DOLORES con numero de cedula 0101974103, ambos son mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar, domiciliados en el Cantón Gualaceo, provincia del Azuay, quienes convienen en lo siguiente:

La Srta. BUENO CASTRO LISBETH ESTHEFANIA, es poseedora de Ciento cincuenta acciones, en la Compañía "RENTA DE VEHICULOS AZUAY AZUAY-RENTACAR S.A." legalmente constituida mediante escritura publica otorgada ante el señor notario Público Décimo Noveno del Cantón Cuenca Doctor Marco Delgado Peláez, el 14 de diciembre del 2017, e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de Diciembre del mismo año, bajo el nro. 32

Con los antecedentes expuestos el vendedor: La Srta. BUENO CASTRO LISBETH ESTHEFANIA, libremente manifiesta la voluntad de realizar la transferencia del total de las acciones que posee la compareciente como accionista de la Compañía antes mencionada, acciones valorados en un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del Sr. MACAS LUCERO OLGHER GUILLERMO, por el precio total de ciento cincuenta dólares, que el cedente dice haberlo recibido de manos de la compradora al contado en moneda en curso legal y a su entera satisfacción. El comprador acepta dicha transferencia por ser a su favor. El cesionario se compromete a notificar al señor gerente de la Compañía, para que proceda a registrar en el libro de acciones y accionistas a su cargo la presente transferencia y posteriormente comunique a la Intendente de Compañías de Cuenca.

Atentamente,  
  
Cedente  
0107226268

  
Cesionario  
0104540430


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 010722626-8



**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**BUENO CASTRO LISBETH ESTHEFANIA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**ZAMORA CHINCHIPE EL PANGUI**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1994-04-02**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER, DOMÉSTICOS**      V4833V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**BUENO BUENO LUIS PASCUAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CASTRO CALLE BLANCA LUCIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CUENCA 2013-01-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-01-30**

DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL INSPECTOR




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**004**      **004 - 171**      **0107226268**  
 JUNTA N.º      NÚMERO      CÉDULA



**BUENO CASTRO LISBETH ESTHEFANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY      CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 PROVINCIA  
**QUALACEO**  
 CANTÓN      ZONA:  
**QUALACEO**  
 PARROQUIA

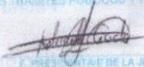



**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

**CIDADANA (O)**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
 SUFIRÓ EN EL REFERÉNDUM Y  
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PRESIDENTE DE LA JRY      SMP 1008.01

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 010454043-0  
MACAS LUCERO OLGER BUIILERMO  
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO  
24 MAYO 1989  
001- 0244 00244 M  
AZUAY / GUALACEO  
GUALACEO 1989



This is a true copy from the original

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V444E  
SOLTERO BACHILLER COMER-ADM  
SECUNDARIA  
RENE ALFREDO MACAS  
MARIA DOLORES LUCERO  
GUALACEO 14/09/2009  
14/09/2021

1767100



CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE  
QUE CONSTA DE 1 FOJAS, ES IGUAL  
AL ORIGINAL QUE FUE EXPUESTA A MI VISTA.  
GUALACEO A, 21 de Mayo de 2019



Dra. Juana Alvarado Peñañiel  
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO





# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America  
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Queens**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 30th day of May 2017
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-801808
9. Seal/Stamp
10. Signature



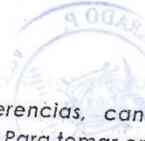
*Whitney A. Clark*

Whitney A. Clark  
Special Deputy Secretary of State

VARADO P. PODER GENERAL

Hoy, siendo 29 DE MAYO DE 2017, en la Ciudad de Woodside, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ante mí CYNTHIA GALLEGOS, en calidad de Notario Público, debidamente acreditado y facultado por el Estado de Nueva York para actuar como tal, comparece **OLGER GUILLERMO MACAS LUCERO**, quien manifiesta ser de Nacionalidad Ecuatoriano, estado civil **SOLTERO**, mayor de edad, portador de Cedula de Identidad Numero **010454043-0**, domiciliado en los Estados Unidos de Norte América, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y de acuerdo a sus documentos personales que me exhibe, capaz ante la Ley para contratar y obligarse, de forma libre, voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, comparece a otorgar el presente **PODER GENERAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, para ser utilizado en la República del Ecuador, a favor de **MARIA DOLORES LUCERO ZHISPON**, portadora de la Cedula de Identidad Numero **010197410-3**, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la República del Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite y/o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: 1) **ADMINISTRACIÓN: Para que administre todos los bienes muebles, automotores, inmuebles o semovientes, derechos reales y personales, acciones o participaciones que el/la mandante actualmente posea o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, situados en esta República o en el exterior, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones y tomar todas las medidas que fueren necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por los arreglos, refacciones y actos de conservación, como asimismo abonar tasas e impuestos de toda índole;** 2) **ADQUISICIÓN Y ENAJENAMIENTO DE BIENES: Para adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, ya sean inmuebles urbanos o rurales, muebles, automotores, semovientes, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones, marcas, patentes de invención, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, disolución o división de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar y transferir los bienes de la misma naturaleza que formen su patrimonio, sea por venta, permuta, aportes de capital, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro acto nominado o innominado de carácter oneroso o gratuito, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, cláusulas, precios y forma de pago al contado o a plazo, con garantías reales o personales en cada operación y satisfacer o percibir su importe y tomar, dar o probar la posesión de las cosas materia de la convención o del acto, pudiendo efectuar todos los tramites que se le requieran, suscribir boletos de compraventa, pudiendo en todos los casos abonar todo tipo de impuestos que a los mismos correspondan, suscribiendo al efecto las Declaraciones Juradas que sean necesarias;** 3) **GRAVÁMENES: Para constituir, aceptar o reconocer hipotecas, usufructos, penas comerciales, civiles, agrarias e industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por la parte mandante y consentir o**

aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; 4) PRESTAMOS: Para tomar en préstamo dinero, cédulas, títulos, bonos y otros valores cotizables de los bancos o de cualquier entidad o de particulares, especialmente Mutualistas, Asociación Cooperativa, Entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura pública; así como cualquier otro título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante, pudiendo firmar todos los documentos que se requieran, incluso la escritura pública correspondiente, en un todo de acuerdo y de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y estatutos, con o sin garantía reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés, con garantía real o personal, ajustando en cada caso el plazo, forma de pago, interés y demás condiciones de la operación; Para efectuar ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de crédito, Cooperativa o cualquier otra institución de crédito o financiera del Ecuador, todos los tramites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda. 5) OPERACIONES BANCARIAS: Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos los documentos que constituyen títulos ejecutivos. Para abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación, Préstamos o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna. 6) COBRAR Y PERCIBIR: para cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres, arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguro, indemnizaciones y sumas de dinero, moneda extranjera o valores cualesquiera fuere su origen, anterior o posterior a este mandato; 7) LOCACIONES: para dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones, otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los plazos respectivos, ceder o aceptar cesión de locaciones, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sub-locatarios el pago de los impuestos, expensas comunes, servicios y reparaciones a cargo de los mismos; para intervenir inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arriendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arriendo. 8) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: para gestionar administrativa, judicial y extrajudicialmente, ante las empresas publicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de la(s) propiedad(es) del mandante y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica. Para realizar todos los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del inmueble de propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para recuperar la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles. Para realizar toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de





enumerados o fueran consecuencia o derivación de los mismos, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que la parte mandataria determine con arreglo a derecho.

12) PATRIAPOTESTAD: Para que ejerza todos los derechos que legalmente corresponden sobre mi(s) hijo(s) DAYANNA CESIBEL MACAS BONILLA, JANELY LISSETH MACAS BONILLA, y MICHAEL LENNIN MACAS BONILLA, con pasaportes números 0150608891, 0151082708 y 0107865347, respectivamente, con el fin de cuidar del menor de edad, de velar por su seguridad, su cuidado personal, su crianza, educación, cuidados médicos, psicológicos, afectivos, de formación moral, desarrollo integral y todo cuanto sea lo mejor para el crecimiento físico, psíquico y espiritual del menor. A fin que el(la) apoderado(a) pueda cumplir fielmente su mandato, se le confieren todas las facultades contempladas en el Título XII; artículo 283 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos que se refieran a la Patria Potestad; Asimismo el(la) apoderado(a) mencionado queda facultado(a) a realizar todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios ante las autoridades de Menores y especialmente ante el Juzgado de la Familia, Niñez y Adolescencia y demás autoridades judiciales de la República del Ecuador, y amparados en el Artículo 104 del Código de la Niñez y Adolescencia; con el fin de obtener legalmente la custodia o tenencia temporal, mientras dure la ausencia del poderdante del Ecuador, autorizándolo a que realice cualquier trámite en representación mía sobre mis hijos, todos los actos y atribuciones anteriormente detallados, no son limitantes o restrictivos para el pleno ejercicio y uso del presente poder, siendo que el apoderado o procurador judicial, se encuentren investidos de las más amplias facultades que la naturaleza de lo encomendado requiera para su cumplimiento, de tal manera que no se pueda alegar insuficiencia o limitación del presente poder por falta de cláusula especial dentro del mismo, concediéndole todas las atribuciones y facultades que determina el artículo 44 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. El mandatario queda facultado a la contratación de uno o varios profesionales del derecho para que represente a los poderdantes en cualquier trámite que se deslinde sobre el presente poder ante cualquier Autoridad Judicial, Administrativa o Seccional del Ecuador. De forma expresa se autoriza al mandatario para delegar o revocar el presente el presente poder con fines de procurador judicial a cualquier profesional del derecho, quedando comprometido a rendir cuentas de su gestión en el uso del presente poder en los términos del artículo 2038 del Código Organizo general de Procesos y los Artículos 45, 46, 47; y siguientes del Código. Con la finalidad que el presente instrumento público surta sus efectos legales y jurídicos en el Ecuador, el mismo será legalizado a través de la "apostilla" en virtud de la adhesión de la República del Ecuador a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros" convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en Registro Oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que la Republica del Ecuador puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y es Ley de la República.





Hasta aquí la voluntad expresa del (la) (los) (las) compareciente(s). Para el otorgamiento de este mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al (los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*



State of New York  
County of QUEENS  
On this 20 of May, 2017 before me came

To me know to be the individual(s)  
describe in and executed the foregoing  
instrument that they executed the same

*Cynthia Gallegos*  
CYNTHIA GALLEGOS  
NOTARY PUBLIC STATE OF NEW YORK  
QUEENS COUNTY  
LIC. #01GA6214616  
COMM. EXPIRES 12/14/2017

**TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS**

**Apostilla**

**(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)**

1. País : Estados Unidos de América  
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por (ver documento original)
3. Actuando en capacidad de Oficial del Condado
4. Lleva el sello de estampado del condado de (ver documento original)
5. En (ver documento original),
6. El Día (ver documento original)
7. Por el Secretario del Estado de (ver documento original)
8. No. NYC- (ver documento original)
9. Sello/ estampa
10. Firma

**Certifica**

(Firma ilegible)

(Ver documento original)  
Secretario de Estado



**CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO**

Estado de New York )

) SS:

No. (ver documento original)

Condado de (ver documento original)

Yo, (ver en documento original), Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de Queens en y para el Condado de New York y del Archivo de la Corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

**(Ver documento original)**

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado **NOTARIO PUBLICO** del Estado de New York y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando él fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica. En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy (ver en documento original).

**(Ver en documento original)**

**OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL CONDADO DE QUEENS**

Certificación de la Traducción

Yo, JUAN CARLOS GARCIA, certifico que con conocimiento de los idiomas de Español e Inglés de acuerdo con el mayor saber y entender el presente documento es una traducción correcta y fiel del documento original anexo, escrito en Inglés.

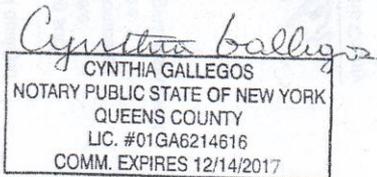
X

State of New York  
County of QUEENS

On this 30 of May, 2017 before me came

JUAN CARLOS GARCIA

To me know to be the individual(s)  
Describe in and executed the forgoing  
Instrument that they executed the same





State of New York  
County of Queens } ss.

I, **AUDREY I. PHEFFER**, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

**No. 380532**

Form 1



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC.....  
and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

**IN WITNESS WHEREOF**, I have hereunto set my hand and my official seal this  
30th day of May, 2017

*Audrey I. Pheffer*  
County Clerk, Queens County



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA 010454043-0  
 MACAS LUCERO OILGER GUILLERMO  
 AZUAY/GUALACEO/GUALACEO  
 24 MAYO 1989  
 001- 0244 00244 M  
 AZUAY / GUALACEO  
 GUALACEO 1989



*Illegible signature*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V444E  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM  
 RENE ALFREDO MACAS  
 MARIA DOLORES LUCERO  
 GUALACEO 14/09/2009  
 14/09/2021

This is a true copy from the original

1767100



CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE  
 QUE CONSTA DE   1   FOJAS, ES IGUAL  
 AL ORIGINAL QUE FUE EXPUESTA A MI VISTA.  
 GUALACEO A,   21   de   Noviembre   de   2019  



*[Signature]*  
 Dra. Juana Alvarado Peñafiel  
 NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO

